

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO. MARZO 2025
DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

MUJERES DE LA GRANADA NAZARÍ. EL TESTAMENTO DE FÁTIMA AVENGARRÓN



Map of Granada, from 'Civitates Orbis Terrarum' by Georg Braun (1541-1622) and Frans Hogenberg (1535-90), 1563)

El documento seleccionado para conmemorar este año el Día Internacional de las Mujeres, constituye un ejemplo más de la riqueza y variedad del patrimonio histórico documental que conserva el Archivo Histórico Provincial de Granada. Nos permite acercarnos a una mujer singular de la Granada de finales del siglo XV. Una mujer de la élite nazarí, propietaria de inmuebles rústicos y urbanos y con una evidente capacidad para disponer libremente de ellos. Es otro destacado testimonio documental que refleja la incuestionable presencia de las mujeres en la sociedad y la economía a lo largo de los diferentes momentos históricos.

Se trata de un traslado de 1564, del testamento escrito en árabe y fechado en 1466, de Fátima, hija del alcaide Abilhaged Yusuf Avengarrón. Un documento romanceado por el morisco Alonso del Castillo, traductor oficial del Concejo de Granada y de la Inquisición y muy conocido por su traducción de los famosos Libros plúmbeos del Sacromonte y su posible implicación en ese falso histórico granadino de fines del siglo XVI.



Firma autógrafa de Alonso del Castillo AHPGR//5444-07 Fol. 160r

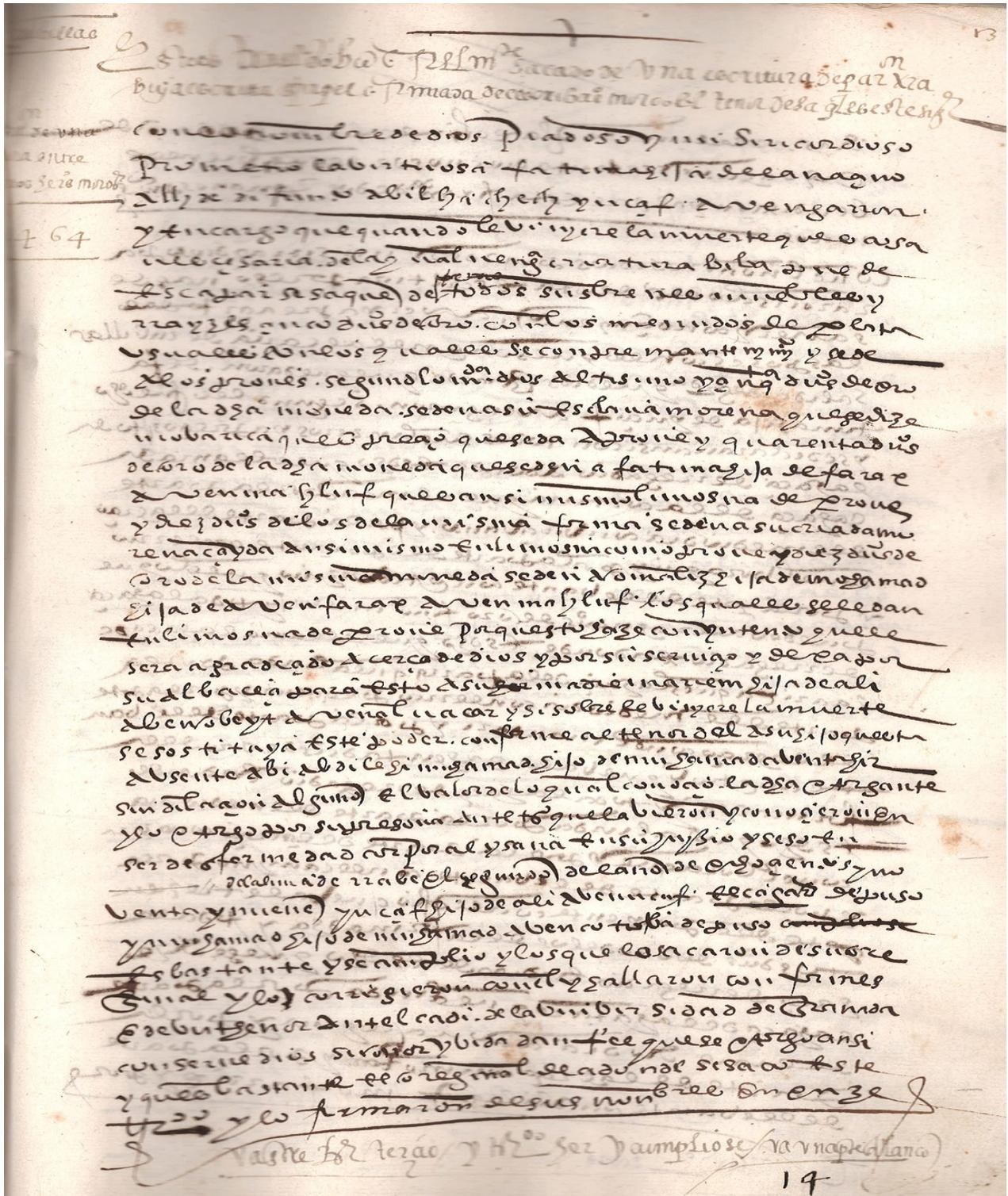
Pertenece a la Colección privada de Hernando de Zafra, que en 2016 fue donada a este Archivo por Francisco Hernández Delgado, cronista oficial de Teguiise y Director de la Junta de Cronistas Locales de Canarias.

Es el último de una pieza cosida, formada por cuarenta y cuatro documentos de los siglos XV -XVI, todos ellos escrituras de venta, donación, particiones, etc, relacionadas con bienes inmuebles en la alquería del Cubillas y de Arenales (hoy incluidas en el término municipal de Albolote), que fueron propiedad de nuestra protagonista, Fátima, y que tras la conquista pasaron a formar parte del patrimonio del Secretario de los Reyes Católicos, Hernando de Zafra. Muchas de ellas son escrituras romanceadas.

La historia archivística de estos documentos hasta su ingreso en el Archivo Histórico Provincial es intrincada, fruto de la propia evolución de la familia propietaria, la Casa de Zafra.

Originariamente pertenecieron al archivo de esa casa, cuyo grueso es hoy propiedad de Jaime María de Berenguer de Santiago, XXI conde de Cifuentes, casa condal que heredó el archivo familiar de los Zafra. Pero una parte del mismo, la que corresponde a la donación que nos ocupa, debió desgajarse en favor de los marqueses de Albolote, por afectar a sus propiedades, tras la supresión de los señoríos.

La impecable edición y estudio del documento, fue realizada y publicada en 2022 en la Revista ESPACIO, TIEMPO Y FORMA, por la profesora del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Granada, Carmen Trillo San José, en cuyo trabajo basamos nuestra exposición²



AHPGR//C 05444-07. fol.155r

El texto recoge la traducción de tres escrituras. La primera es un legado en beneficio de los pobres y del personal de servicio de Fátima, a través de la cual dejó una dotación en dinero de 115 ducados de oro, que distribuyó entre cuatro mujeres: una esclava y una criada negras, y otras dos mujeres cercanas a su círculo familiar o doméstico, dedicadas todas a su atención personal.

2 <https://revistas.uned.es/index.php/ETFIII/article/view/32595>

Su determinación para hacer cumplir este solidario legado, la mostró con en el nombramiento de su madre como albacea y de su hijo, como sustituto, en caso de muerte de la primera. Era evidente la libre disposición de sus bienes con que pudo actuar, nada común en una sociedad como la islámica.

La segunda escritura es una tasación de sus propiedades rurales en la alquería de Cubillas y la tercera, su propio testamento, fechado el 24 de febrero de 1466. De este último se puede consultar en el Anexo II, la transcripción realizada por Carmen Trillo San José.

Del contenido de las tres, la profesora Trillo deduce la importancia del patrimonio de esta mujer, tanto en bienes rurales (5 hazas de regadío, una era y un corral) como urbanos, ya que era propietaria también de una casa en la Alcazaba de Granada, a lo que se añadían sus importantes posesiones muebles, entre las que el documento señala un esclavo negro, joyas y un suntuoso ajuar doméstico en que el existe un evidente protagonismo de los textiles, propio de un ajuar doméstico andalusí.

La relación de los mismos es la siguiente:

Cerámica	Joyas	Objetos de metal	Tejidos	Muebles
<i>candiles</i>	<i>ajorcas de oro</i>	<i>1 atañor de cobre</i>	<i>1 alfombra berberisca de lana</i>	<i>1 arca</i>
<i>enseres de vidrio</i>	<i>zarcillos de oro</i>	<i>1 almirez</i>	<i>1 pieza de lana</i>	<i>1 mesa</i>
<i>1 bacín</i>			<i>1 pelote de paño</i>	<i>1 silla</i>
			<i>1 alfombra</i>	
			<i>1 cortina de seda</i>	
			<i>1 bolote de seda</i>	
			<i>1 almaizar de seda (toca)</i>	
			<i>1 almalafa de seda (manto)</i>	
			<i>1 colcha</i>	
			<i>almohadones</i>	
			<i>1 almadraque de cuero</i>	
			<i>1 estera de junco</i>	

Finalmente, es reseñable el reparto que, ajustado el derecho malikí, escuela jurídica predominante en Al-Andalus desde el siglo X, se efectuó de sus bienes, entre sus legítimos herederos, y que queda recogido en la segunda parte del testamento propiamente dicho. Bienes que ascendían a un total de 62.708 ducados de plata. Sus herederos fueron tanto sus ascendientes, como sus descendientes y la proporción establecida respondió a la siguiente: a su esposo correspondió 1/4 de los bienes, a sus padres 1/3, y el resto a sus hijos. A su hija 1/3 y a su hijo el doble, 2/3.

Código de referencia: ES18131AHPGR//C05444-07 (fols. 157r-160r).

Título: Traslado romanceado de escritura árabe de partición de bienes y testamento de Fátima, hija del alcaide Yusuf Avengarrón, fechada en Granada en 24 de febrero de 1466.

Fecha: 1564 julio 18. Granada.

Nombre del productor: Colección privada Hernando de Zafra

Bibliografía:

TRILLO SAN JOSÉ, C., Fátima, hija del alcaide Avengarrón: sus propiedades en Cubillas y Granada, según documentos árabes romanceados inéditos (1465-1466), *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 2022, pp. 651-677.

TRILLO SAN JOSÉ, C. Y ESPINAR MORENO, M.: Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos: sus propiedades en Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados (1413-1493), Granada: Editorial Alhulia, 2022. SBN 978-84-125208-7-3

ANEXO I C05444-07 Fols 155r-160r

non ad hunc uenire non tenet
res firmam de quibus in re e. n. en. g. l. e. n.
luna de f. a. e. b. e. f. a. e. e. e. e. a. m. d. e. e. p.
genus y uolenti. u. a. g. m. m. e. n. d. a. t. z. r. e. g. a. d.
z. b. n. o. l. a. e. g. r. a. n. t. e. e. s. u. e. d. e. l. a. r. a. m. i. s. t. a. f. u. m.
e. e. d. s. y. s. i. n. u. o. s. z. t. e. l. a. e. d. s. t. f. i. r. m. a. s. d. e.
u. i. d. e. l. i. n. g. o. n. q. u. e. e. s. t. q. u. e. r. a. f. e. e. e.
e. g. a. t. s. c. r. i. t. u. r. a. t. s. e. l. e. n. g. a. t. e. m. p. t. e. c. a. d. i. e. n.
l. u. d. e. r. e. g. o. s. p. u. d. i. c. a. t. e. s. z. u. a. s. t. i. e. n. e. n. g. l. e. m. e. e.
e. n. e. a. d. s. t. r. i. t. u. r. a. t. u. d. e. a. g. r. a. n. t. e. s.

Con el nombre de d. n. s. p. a. b. s. o. l. u. t. i. o. n. i. s. i. t. u. a.
d. e. s. u. f. a. c. i. e. s. a. c. e. l. a. b. u. t. i. o. s. a. f. a. t. u. n. a. g. i. p. a. d. e. e. a. n. a. g. i. n.
n. e. g. e. e. e. n. o. n. t. r. a. d. u. a. b. i. l. s. a. g. i. t. y. n. u. n. c. i. f. i. p. d. e.
a. l. d. x. l. r. i. a. h. m. e. i. n. a. u. e. r. g. a. t. i. o. n. i. q. u. e. d. i. u. s. a. l. t. i. s. i. m. u.
d. e. r. a. d. n. e. y. a. n. o. s. y. f. i. e. r. o. n. i. s. u. s. s. e. r. e. d. e. u. s. s. i. m. i. c. i. d. o.
e. l. a. g. e. d. e. c. o. l. e. n. t. e. x. b. u. a. b. d. e. e. s. i. m. o. g. a. m. o. s. i. p. o.
e. e. z. e. m. m. y. y. s. u. s. d. e. s. i. p. o. s. d. e. l. a. y. e. e. t. u. m. a.
i. d. o. y. l. o. s. q. u. e. s. o. n. d. e. e. a. t. s. a. r. a. y. e. l. d. e. l. e. t. i. o.
e. l. a. e. i. d. e. t. e. c. o. l. e. n. t. e. r. e. b. e. l. i. a. s. x. b. u. a. b. d. e. e. e. s. i. m. o. g. a. m. a. d.
z. i. p. o. s. e. m. o. g. a. m. a. d. a. u. e. n. t. a. g. i. y. s. u. s. d. a. n. t. e. p. y. m. a. d. e.
m. e. r. e. m. z. i. a. d. e. e. a. e. s. t. a. b. i. l. s. a. g. i. z. i. a. d. a. u. b. e. r. t. e. d. e. a. c. a.
y. n. o. t. e. n. e. p. t. u. i. s. s. e. r. e. d. e. u. s. s. e. g. u. n. d. o. d. i. z. e. u. l. i. t. e.
q. u. e. l. o. s. a. t. e. n. y. z. a. r. e. q. u. e. d. n. a. p. t. e. q. u. e. s. e. r. a. c. a. s. e. n.
e. e. p. d. e. e. l. t. e. r. a. d. d. e. t. e. s. s. u. e. l. r. e. n. e. e. m. m. e. b. e. e.
y. n. a. z. e. e. t. o. s. t. o. g. u. e. e. f. a. d. d. e. t. n. e. l. a. t. s. c. r. i. t. u. r.
y. n. e. s. t. a. l. e. n. e. a. t. s. c. r. i. t. u. r. a. d. i. m. e. r. a. d. e. a. n. t. e. e.
e. e. e. n. t. e. s. c. r. i. t. u. r. a. y. e. n. e. a. t. s. c. r. i. t. u. r. a. q. u. e. e. n.
e. n. e. a. m. a. d. e. n. d. e. s. u. m. a. n. o. s. z. a. y. f. a. l. l. e. e. s. q. u. o. s. i. n.
e. s. p. e. n. o. u. a. z. n. i. c. a. n. c. e. l. a. z. y. z. a. r. e. a. d. s. u. b. r. e. t. d. o. s.
s. i. o. s. b. i. e. n. e. s. b. n. a. d. e. u. a. d. o. n. d. a. r. t. e. s. e. g. u. e. r. a. d. a. i. n. u.
u. n. i. c. a. q. u. e. t. e. z. i. e. n. d. o. s. z. s. e. t. e. n. t. a. y. q. u. o. d. d. i. s. d. e.
e. l. a. t. a. s. s. u. r. e. s. y. l. o. i. g. n. e. d. e. e. p. p. a. r. a. s. e. z.
z. n. a. t. o. c. o. n. d. e. l. a. z. e. d. o. s. b. i. n. o. s. y. o. m. n. i. s. a. g. e. d.

M

ala gga inobaria en zago des u de un olee
gueda gend y gita z s ete die. z arde g g p / par
ensago de la parte enofneae con cas oleg g / o
inymad. acobramyeno de lo gnt se obagro
es maore e paralo wagarer uot mte elee
aguen an va de uey aguparunte abenz
meny e neaparte oleeabe ysa o delee
e serun^o logul esp t^o e neaparte h a g
menoad e p escritura y natu gend p gend
ro gend p ang lise y p e de canca doys u ote
uegan elee e p t^o p rima e p delee e de
p mior e nea mar ten elee e p escritura e p m
e p escritura e gne abna de e e g t^o g abna
p t^o ma y lactia e p de e lina m z as reas abna
casa g nee ac comba z o la e e o da e re
e e ca t stan p t^o ab germe e t^o gne e are
e nse e de ago de e e dante e n gner m
e e canca do e l u s o y s e t^o gante e p as reas
e e e o p t^o e rre as de e a g nalle e e g e
m y n g r o n z o n ca d g a d a r t i a g n y

Y concurra la feiza de la postura e escritura de p^m arabiga ori
ginal an vez nte de loz dias del mes de febr^o de lano de lna
om^o de nro sal^o Jesu xpo de mille e quatro eentos e sesenta
e quatro ab^o

Lo qual Joel s^o n^o Al del castiello p^m d^ota abdad de g^o m
sague y p^m de la gga e escritura e r y m^o Arabiga p^m d^ota abdad
de granada a diez e zago dias de Julio de mille e quatro e sesenta e g^o m
e arrey e conorte a nella e va aerto e ben g^o m^o e este traslado
y ofe dello lo fize mi de m^o p^m d^ota abdad

va z ne v m l a a i de m y p r o p r i a l e t r a

ANEXO II. Transcripción

Escritura del testamento y partición, otorgada ante el cadí de la ciudad de Granada, testigos y firmada por un escribano moro, de los bienes de Fátima, hija del alcaide Abilhageg Yuçuf, entre su padre y su madre Meriem, su marido el alcaide Abu Abdelehi Mohamad, hijo de Zeminín, y sus hijos, de otro matrimonio anterior, Haxa y Mohamad.

Con el nombre de Dios piadoso y misericordioso, fallació la virtuosa Fátima, hija del añçiano alcaide el nonbrado Abilhageg Yuçuf, hijo de Abdi Alrrahmén Avengarrón, que Dios altísimo perdone, y a nos, y fueron sus herederos su marido, el alcaide eçelente Abu Abdelehi Mohamad, hijo de Zeminín, y sus hijos della y de otro marido. Y los que son della es Haxa y el del otro el alcaide eçelente, el velicoso Abu Abdelehi Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir, y sus padre y madre Meriem, hija del alguaçil Abilhaçén, hija de Oveyt el Vacar. Y no tiene otros herederos, segund lo dizen los testigos que lo sauén y pareçe que avía otorgado que se sacasen de el terçio de todos sus bienes muebles y rayzes todo lo que está dicho en la escritura que está en la escritura primera de antes desta escritura y en la escritura que está en la marjen de su mano derecha y fallació sin lo renouar ni cançelar. Y pareció sobre todos sus bienes vna deuda por parte de su criada Movarica, que es trezientos y setenta y çinco ducados de plata osories y lo que dexo para he-/(157r) redar della. Son los bienes que agora se declaran, de los quales es todos los lugares que son en el alcaria de Cubillas, el vno de los quales es en la Cortina y alinda por la parte del mediodía con çivanto e por la parte del çierço con el Boraque, que vale mill e seisçientos ducados de plata de los desta forma. E todos los ducados que asy se declaran en que se apreçian los bienes siguientes se a de entender que son de los ducados desta forma. Y el segundo lugar se llama la Haça de la Parra, que se dize Fetín Alarixa, y alinda por la parte del mediodía con el río el pequeño, y por la parte del çierço con el Mandari que bale mill e çiento y ochenta ducados. Y se dize la otra haça terçera la haça de la Cohayla, que alinda por el mediodía con el Voraquí, y por la parte del çierço con Azra, que vale quatro mill y ochoçientos ducados. Y se dize el quarto Fetín Alhatara, que es la Haça de la Hatara, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, y por la parte del çierço con Motar, e vale mill e seteçientos y sesenta ducados. Y se llama el quinto lugar la Haça del Jemiz, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el Voraque, que vale mill y seisçientos ducados. Y toda la parte que tiene y es conoçida en la hera y corral de casa en compañia con lo demás, y se sacó de todo ello las dos sétimas partes y el preçio destas dos sétimas partes que lo que pueden valer es ochenta ducados. Y toda la casa que es en el Alcaçaba Antigua den-/(157v)tro de la çuadra de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con la muger del Avturí, y por la parte del çierço con la muger del Gomerí, y por la parte del levante con la muger del Muedán, y por la parte del poniente con Aven-garrón. Y con esto así mesmo quedaron sus bienes muebles de alhaxas y vestidos y otras cosas de su vestir y axuar y aparexos y preseas de su casa, que se apreçió todo ello por personas de buen sauer, con vn negro esclauo de mediana edad y arras e donas que se le presentaron en su docte en treynta y siete mill y trezientos y ochenta y seis ducados. Cunpliose que suma y monta todo sesenta y quatro mill y quinientos y seis ducados, de los quales se saca primeramente la devda que pareçió tener la dicha testadora y los derechos que se deven desta partisçión y los derechos del apreçio de las posesiones y los derechos de la tasación de los bienes muebles que están dichas con las arras e negro. Que monta todo mill y seteçientos e noventa y ocho ducados, queda de la dicha suma a los dichos herederos sesenta y dos mill y seteçientos y ocho ducados, el quarto dellos para el marido della, que haze quinze mill y seisçientos y setenta y siete ducados, y la vna terçia parte a los dichos padres de por yqual entre ellos, que suma veynte mill y noveçientos e dos ducados y seis dèçimas partes y media/ de ducados y queda a los-/(158r) dos hijos veynte y seis mill y çiento y veynte y ocho ducados y tres terçios y medio de ducado. La terçia parte dellos para la hija que es ocho mill y seteçientos y nueue ducados y quatro dèçimas partes de ducado y medio. Y lo demás es para el hijo que haze diez y siete mill y pesantes e quatroçientos y diez y ocho/ ducados y nueue dèçimas partes de ducado. Cunpliose y pareçieron por la presente de los dichos herederos el hijo alcaide Abuabdilehi Mohamad Aventahir, por sí y juntamente con él la madre por sí mesma y así mismo el padre por su presona y con ellos el escudero generoso Abu Jafar Hamete, hijo de Mohamad Jahaf, por el marido y su hija Haxa, por cavsa de estar el susodicho avssente desta ciudad y esto por virtud del poder bastante que de él tiene que se otorgó ante el cadí de la Vniversidad de Granada, en el qual le da poder espeçial para otorgar por él esta partisçión y para ser tutor de la hija Axa por ser menor. Y todos se convinieron de hazer partisçión de los dichos bienes y los diuidir después de apreçiados, que son los bienes que están dichos así muebles como rayzes e esclauo e todo lo demás y fueron convenidos en esta forma que cupo e tomaron los padres en su parte de los dichos bienes, los siguientes que aquí se declaran, de los quales tomó el padre vn alhombra berberisca de lana en seisçientos y quarenta ducados, y vna cortina de seda en mill ducados, y vn bolote de seda en quatro mill y quatroçientos y ocho ducados, y vna colcha en seisçientos ducados y vna çedria en seteçientos y çinquenta ducados, y vn çeiidor de seda fina en mill ducados, y vna toca de xarue dorada en quatroçientos y ochenta ducados, y vn arca de madera en çiento y çinquenta ducados, e vn caxón de madera en çientol-/(158v) y çinquenta ducados, e vna baçina y vn atafior, todo de cobre, y vn almiraz de cobre en çien ducados, y çiertas pieças de barro vedriadas y otras de vidrio, e vn atabaque en trezientos e veinte e dos ducados, y dos candiles en quatro ducados, y toda la haça de la Cohayla, y çiertos ducados de plata de los que se dizen osories, que son por quenta tres mill ducados, los quales la dicha difunta tenía en poder de su padre y

los que lo sabían así los apreciaron en la dicha contía. Cunpliose y se cunplió en esto diez y siete mill y seisçientos y setenta y seis ducados y fueron alcançados para quien será dicho en tres mill y dozientos y veynte y seis ducados y seis déçimas partes e media de vn ducado que se le an de pagar de contado. Y tomó Jahaf para en parte de la dicha hija Haxa de los dichos bienes vnaxorcas de oro en quatro mill y ochoçientos ducados, y vna alhonbra de seda en çinco mill y noveçientos e veinte ducados. Cunpliose esta parte y suma diez mill y seteçientos e veynte ducados, en los quales son alcançados en dos mill y diez ducados y medio y media déçima parte de vn ducado. Y cupo al hijo Mohamad en su parte de los dichos bienes toda la casa que es en el Alcaçaba y vna cortina de seda en ochoçientos y veynte ducados, y vn pelote de paño en seisçientos y sesenta y tres ducados, y vn almadraque de cuero en quinientos ducados, y vna pieça de lana en seisçientos ducados, y vn paramento en çiento y çinquenta ducados, y vna mesa atayfor de cobre, y vna silla de madera, y vna estera de juncos, en çiento y treinta e dos ducados, y vn almayzar de seda en çiento y ochenta e tres ducados, y un manto que se dize malaça/(159r) de seda para cubrir la cabeça en quinientos ducados, cunpliose. Monta esta parte diez e nueve mil e ochoçientos y quarenta y çinco ducados es alcançado en esta parte en dos mill y quatroçientos y veinte y seis ducados. Y cupo al dicho Jazaf para el dicho marido la haça de la Hatara e la haça de Jamiz, que es la solana, y la haça de Alarixa, que es la haça de la Parra, y la haça de la Cortina y los çarçillos de oro que fueron apreciados en dos mill e quatroçientos y dos ducados, y el presçio del esclauo que monta quatro mill ducados, e la çedria de seda en quatroçientos y ochenta ducados, e vna toca de xarue amarilla en mill y veinte e quatro ducados, y con las donas de su docte en quatroçientos y ochenta ducados. Todo lo qual está en la escritura de su dote apreciado y tasado por presonas que lo apreciaron, cunpliose. Suma todo esto catorze mill y seisçientos y veynte e quatro ducados, es alcançado en mill y çinquenta e tres ducados, obligóse la madre a la paga dellos de con todo partiçión cunplida mediante Dios con la qual se cunplió a cada vna de las dichas partes, lo que le cupo y puso entero cunplimiento conforme a la ley que es acerca desto y la obligaçión de los saneamientos. Y no le queda a ninguna de las partes en la parte del otro ny el otro en la parte del otro resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera con todos sus derechos y pertenençias, entradas y salidas y aprovechamientos y con los cargos reinpuestos sobre las dichas posesiones. A lo qual se obligaron y se dieron por contentos de la partiçión aviendo visto y andado sobre las dichas posesiones el valor/(159v) de lo qual todos conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo otorgaron ante testigos que los bieron e conoçieron en ser de bastante salud. En veinte y ocho días de la luna de jumede el segundo del año de ochoçientos y setenta años. Y se da fee por la presente del poder que el dicho Jahaf tiene para esta partiçión por partes del dicho alguaçil Aven Zemenin y su hija Haxa, porque se otorgó ante el cadí de la çibdad de Granada, conserue Dios su onor. Y se da fee que la dicha madre otorgó por su presona ser fiadora de saneamiento de parte del dicho Aven Zemenin, a lo qual obligó su presona y bienes que es otorgada en la dicha fecha. Y sobró de los dichos bienes vna almohada en çiento y ochenta ducados, e vn almalafa çerir en veinte ducados, e un canbrux en treinta ducados, y vn redi en quarenta ducados, e vn almalafa de seda en çien to e veinte ducados, y vna colcha en dozientos ducados, y vn almohada de lino en çinquenta ducados, y dos colchones en seisçientos ducados, y vn almarfiça en treinta ducados, y almohadas de fustán en çiento y çinquenta ducados, y vn atayfor çinco ducados, e vna toca quina en çien ducados, y almohadas de fustán en quatro ducados, y la parte en la hera y el corral de casa en dozientos ducados. Lo qual resçibió la madre Mariem, hija de Avenalvacar, para lo dar a quien con derecho deue y para dar dello lo que conbiene/(160r) a la dicha Movarica en pago de su deuda e les queda çiento y çinquenta y siete ducados para el dicho hijo. Y para en pago de la parte en que fue alcançado el dicho hijo Muhammad al cobramiento dello, qual se obligó la dicha madre e para lo pagar lo restante dello a quien con derecho deue y a su pariente Aven Zemenin en la parte que le cabe y sacó dello el seruiçio \todo/ lo qual es otorgado en la dicha fecha. Va enmendado en esta escritura quatroçientos y ochenta y ochenta y cunpliose y fue alcançado y su dote valga con ello. Y está firmada al pie dello de vn escribano moro y en la marxen desta escritura están dos escrituras, que la vna dellas otorga la dicha Fátima y la otra es deslindamiento y apreçio de vna casa en el Alcaçaba. Y a las espaldas della están otras çiertas cartas que parecen ser de pago de las partes en que fueron alcançados los dichos otorgantes y apreçio de las dichas tierras, de las quales se haze minsión y en la dicha partiçión. Concuerta la fecha de la postrera escritura de partiçión arábica original con veynte y ocho del mes de hebrero del año del nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años. Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador desta çibdad de Granada, saqué y romancé de la dicha escritura original arábica en la dicha çibdad de Granada, a diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E corregí e concerté con ella. E va cierto e bien traduzido este traslado y en fe dello lo firmé de mi nombre. El licenciado Castillo [rubricado]./(160v) [en blanco].